




## *Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de la Pampa, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece, siendo las 15:00 horas, en la Sede del Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento integrado por el Dr. Tomás Esteban MUSTAPICH, en su carácter de Presidente, los Diputados Provinciales, María Silvia LARRETA y Martín Antonio BERHONGARAY, la Dra. Marianela ORIANI y Marta Lidia ULLAN y la Dra. Betina E. CARNOVALE, en su carácter de Secretaria. Acto seguido, el señor Presidente da por iniciada la reunión e informa que en el incidente n° 06/13, caratulado "Procurador General, Dr. Mario O. BONGIANINO s/presenta excusación en causa n.° 06/12 (reg. J.E.), el Jurado pasa a escuchar al Dr. Mario O BONGIANINO, quien ingresó a la Sala y fue oído en los términos del artículo 17 in fine de la ley 313. Seguidamente los señores miembros del Jurado deliberan acerca de la situación planteada, y deciden; -----

**CONSIDERANDO:**-----

----- 1°) Que el señor Procurador



General, Dr. Mario Oscar BONGIANINO presentó ante este Jurado escrito de excusación, de conformidad con lo dispuesto en el art.17 de la ley 313.-----

----- Entendió que se encontraba comprendido en la causal prevista en el inc. 5° del art.14 de la mencionada ley, y expuso que al respaldar su actuación en el juicio político al que fue sometido "...consideré, analicé y enjuicié la actuación del Fiscal General sometido a enjuiciamiento... emitiendo opinión concreta y categórica sobre la misma".-----

----- A todo ello agregó, que el Dr. Salinas declaró como testigo ante la Sala Acusadora de la Cámara de Diputados "descalificando en esa oportunidad, como también a través de declaraciones efectuadas a los medios públicos, tanto mi persona como mi actuación profesional" , circunstancia que "podría" ampararse bajo la causal de enemistad manifiesta y grave (art.14, inc.3° ley 313).-----

----- 2°) Que habiendo sido oído el señor Procurador General ante este Jurado relatando las razones esbozadas en su escrito, oportunamente presentado y que fundamentaron su solicitud de

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel a su original



## *Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

apartamiento, corresponde expresar lo siguiente:---

----- Que los motivos apuntados por el Dr. BONGIANINO resultan altamente atendibles, no sólo porque encuadran en las causales aludidas por el presentante -art.14, inc. 3° y 5°, ley 313-, sino porque permiten resguardar el cumplimiento de las garantías constitucionales para el denunciado, entre ellas la del debido proceso y defensa en juicio (art.18 de la Constitución Nacional).-----

----- Asimismo es preciso destacar, que la necesidad de objetividad que debe guardar la función del Ministerio Público Fiscal, si bien no tiene la misma extensión que para la judicatura, a partir de los dichos del presentante se hallaría ostensiblemente menguada con su intervención, teniendo en cuenta que por su quehacer reviste la calidad de "... guardián de la legalidad y del debido proceso" Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, causa n° 8295 caratulada: "ALSOGARAY, María Julia s/recurso de casación", rta. 10/9/08. en Revista electrónica Derecho Penal Online [en línea] .Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com>.-----

*[Handwritten signature]*

----- Estimamos aplicable a la presente  
controversia el criterio de interpretación  
restrictivo, basado en el principio general de que  
es obligatoria la intervención de los funcionarios  
judiciales en un proceso de esta naturaleza, más  
aún de quien ostenta la titularidad de la acción  
pública. Principio éste que sólo debe ceder cuando  
exista realmente una causa y/o situación concreta  
como la aquí manifestada, por su índole y valor  
jurídico lo justifique.-----

----- Entendemos que se le debe garantizar  
al funcionario, a quien posiblemente se lo someta a  
enjuiciamiento, las suficientes garantías de  
actuación justa y equitativa de parte del  
Ministerio Público Fiscal.-----

----- Por lo tanto, en el fiel  
convencimiento de que las manifestaciones  
efectuadas por el señor Procurador General, Dr.  
Mario O. BONGIANINO, propenden a erradicar  
cualquier vestigio de imparcialidad que pudiera  
estar presente en el actual proceso, producto de la  
falibilidad y fragilidad inherentes de la condición  
humana, revelando de parte del excusado una elevada

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original  
que tuvo a su cargo, C. C. 375,  
SECRETARÍA GENERAL



## *Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

conciencia de su misión y sentido de responsabilidad en la función encomendada por la ley , es que este JURADO DE ENJUICIAMIENTO,-----

**RESUELVE:** -----

----- 1°) Hacer lugar al pedido de excusación formulado por el señor Procurador General, Dr, Mario Oscar BONGIANINO.(art.14, incs.3° y 5° de la ley 313)-----

----- 2°) Correr traslado para que formule acusación por el término perentorio de seis (6) días a su subrogante legal, Fiscal General de la I Circunscripción Judicial Dr. Guillermo SANCHO.-----

----- 3°) Registrar y notificar.-----

Con lo que se da por terminado el acto, y firman los comparecientes para constancia, todo por ante mí de lo que doy fe.-----